



**DECRETO No. 039
(MAYO 08 DE 2020)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN INSTRUCCIONES Y DISPOSICIONES PARA LA DEBIDA EJECUCIÓN EN EL MUNICIPIO DE LOS ANDES DEPARTAMENTO DE NARIÑO DE LA MEDIDA DE AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO ADOPTADO A NIVEL NACIONAL MEDIANTE DECRETO 636 DEL 06 DE MAYO DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE LOS ANDES DEPARTAMENTO DE NARIÑO

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas por el numeral 3º del artículo 315 de la Constitución Política, el poder extraordinario de policía establecido en los artículos 14 y 202 de la Ley 1801 de 2016, los artículos 368 y 454 de la Ley 599 de 2000, los artículos 44 y 45 de la ley 715 de 2001, el numeral 18 del artículo 38 de la Ley 1421 de 1993, el artículo 2.8.8.1.4.2.1 del Decreto 780 de 2016, el Decreto 417 de 2020, el Decreto 593 de 2020, el Decreto 636 de 2020y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional mediante Decreto No. 457 de 22 de marzo de 2020, impartió instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus - COVID -19 y el mantenimiento del orden público.

Que el artículo primero del mencionado Decreto ordenó el Aislamiento Preventivo Obligatorio de todas las personas habitantes de la Republica de Colombia, a partir de las cero horas (00.00) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID - 19.

Que a su vez el artículo segundo del mencionado Decreto, ordenó a los Gobernadores y Alcaldes que, en el marco de sus competencias constitucionales y legales, adopten las instrucciones, actos y ordenes necesarios para la debida ejecución de las medidas de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la Republica de Colombia.

Que el 8 de abril del presente año, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 531 y en su artículo primero ordenó el Aislamiento Preventivo Obligatorio de todas las personas habitantes de la Republica de Colombia a partir de las cero horas (00.00) del día 13 de abril de 2020, hasta las cero harás (00:00) del día 27 de abril de 2020.

Que el 24 de abril del presente año, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 593 y en su artículo primero ordenó el Aislamiento Preventivo Obligatorio de todas las personas



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
MUNICIPIO DE LOS ANDES
Nit: 800019112-2



habitantes de la Republica de Colombia a partir de las cero horas (00.00) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 11 de mayo de 2020.

Que el 6 de mayo del presente año, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 636 y en su artículo primero ordenó el Aislamiento Preventivo Obligatorio de todas las personas habitantes de la Republica de Colombia a partir de las cero horas (00.00) del día 11 de mayo de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 25 de mayo de 2020.

Que el artículo segundo del Decreto 636 mencionado, ordenó a los Gobernadores y Alcaldes que, en el marco de sus competencias constitucionales y legales, adopten las instrucciones, actos y ordenes necesarios para la debida ejecución de las medidas de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la Republica de Colombia.

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que el artículo 24 de la Constitución Política, establece el derecho fundamental a circular libremente por el territorio nacional; no obstante, este derecho no es absoluto, toda vez que tiene limitaciones de acuerdo con lo desarrollado por la honorable Corte Constitucional en sentencia T-483 de 1999:

"El derecho fundamental de circulación puede ser limitado, en virtud de la ley, pero sólo en la medida necesaria e indispensable en una sociedad democrática, con miras a prevenir (...) proteger el interés público, la seguridad nacional, el orden público, la salud y la moral públicas, o los derechos y libertades de las demás personas, y en cuanto a la restricción sea igualmente compatible con el ejercicio de los demás derechos fundamentales reconocidos por la Constitución. Pero, como lo ha sostenido la Corte, toda restricción de dicho derecho debe estar acorde con los criterios de necesidad, racionalidad, proporcionalidad y finalidad; no son admisibles, por lo tanto, las limitaciones que imponga el legislador arbitrariamente, esto es, sin que tengan la debida justificación, a la luz de los principios, valores, derechos y deberes constitucionales".

Que de conformidad con el numeral 4 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia, corresponde al Presidente de la República como Jefe de Gobierno conservar en todo el territorio el orden público y reestablecerlo donde fuere turbado.

Que la Carta Magna en su artículo 209 establece que: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de las funciones"



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
MUNICIPIO DE LOS ANDES
Nit: 800019112-2



Que, a su vez, los artículos 49 y 95 de la Carta Política afirman que toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad, y obrar conforme al principio de solidaridad social, responder con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas.

Que, el numeral segundo del artículo 315 de la Constitución Política, indica que es atribución del Alcalde, conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la Ley y para estos efectos, la Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia la ordenes que le imparta el Alcalde por conducto del respectivo del respectivo Comandante.

Que el Gobernador de Nariño, mediante decreto 193 del 08 de mayo de 2020 *"Por medio de la cual se adoptan instrucciones y disposiciones para la debida ejecución en el Departamento de Nariño de la medida de aislamiento preventivo obligatorio adoptado a nivel nacional mediante Decreto 636 del 6 de mayo de 2020 y se dictan otras disposiciones"*, adopta las medidas tomadas por el gobierno nacional, ampliando el toque de queda en el Departamento de Nariño a partir del 11 de mayo de 2020, hasta el 25 de mayo del mismo año, en el siguiente horario: desde las dieciséis horas (16:00) de cada día hasta las cinco horas (5:00) de la mañana del día siguiente.

Que la ley 1523 de 2012 señala que entre los principios generales que orientan la gestión de riesgo, se encuentra el principio de protección en virtud del cual *"Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados."*

Que el artículo 12 de esta ley, consagra que: *"Los Gobernadores y alcaldes. Son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción"*.

Que el artículo 14 ibídem dispone que: *"Los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y el municipio. El alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción"*.

Que el decreto 193 del 08 de mayo de 2020, establece que el Departamento de Nariño, por ser zona de frontera, se encuentra en alto riesgo y la salud pública se ve afectada por la introducción de casos importados de la enfermedad, por este motivo el Comité Técnico Científico mediante acta de fecha 07 de mayo de 2020, recomendó al señor Gobernador continuar con la medida de toque de queda en todo el Departamento de Nariño a partir del 11 de mayo de 2020, hasta el 25 de mayo del mismo año, en el siguiente horario: desde las



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
MUNICIPIO DE LOS ANDES
Nit: 800019112-2



dieciséis horas (16:00) de cada día hasta las cinco horas (5:00) de la mañana del día siguiente.

Que, por la situación anotada y atendiendo la determinación tomada por el señor Gobernador del departamento, se hace necesario recurrir de forma transitoria y progresiva a la competencia extraordinaria de policía establecida en el artículo 202 de la ley 1801 de 2016 específicamente la referida a Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados y Decretar el toque de queda en el Municipio de Los Andes departamento de Nariño, porque las circunstancias así lo exigen.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Alcalde Municipal de Los Andes departamento de Nariño.

DECRETA

ARTICULO PRIMERO – ADOPTAR las instrucciones impartidas desde la Presidencia de la Republica a través del Decreto 636 del seis (06) de mayo del año dos mil veinte (2020), en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID – 19 y el mantenimiento del orden público.

ARTICULO SEGUNDO – ORDENAR el aislamiento preventivo OBLIGATORIO de todas las personas habitantes de la jurisdicción del municipio de Los Andes departamento de Nariño, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día once (11) de mayo del año dos mil veinte (2020), hasta las cero horas (0:00 a.m.) del día veinticinco (25) de mayo del año dos mil veinte (2020), en el marco de la emergencia por causa del Coronavirus COVID – 19.

ARTÍCULO TERCERO - MANTENER las disposiciones ordenadas en el Decreto Municipal No. 037 expedido el día veintiséis (26) de abril del año dos mil veinte (2020) en cuanto al horario para el traslado de los habitantes del casco urbano hacia las diferentes fincas, el horario de retorno al casco urbano, el deber de las personas de dejar sus vehículos en los puestos de control, el horario de ingreso de los vehículos que transporten productos de primera necesidad, la limitación de la libre circulación de personas, con las excepciones referenciadas en ese Decreto.

ARTÍCULO CUARTO: DECRETAR toque de queda como acción de Policía para la prevención de riesgo de contagio y/o propagación del Coronavirus COVID 19, para todas las personas habitantes del municipio de Los Andes departamento de Nariño a partir del día once (11) de mayo del año dos mil veinte (2020) hasta el veinticinco (25) de mayo del año dos mil veinte (2020), en el siguiente horario: desde las seis de la tarde (6:00pm) de cada día, hasta las seis de la mañana (6:00am) del día siguiente.



ARTÍCULO QUINTO: ADICIONAR a las excepciones de la medida de aislamiento preventivo obligatorio, establecidas en el artículo quinto del Decreto Municipal No. 037 expedido el día veintiséis (26) de abril del año dos mil veinte (2020), las de los siguientes casos o actividades:

1. La comercialización al por mayor y al por menor de materiales de construcción, artículos de ferretería, cerrajería, productos de vidrio y pintura.
2. Comercio al por menor de combustible, lubricantes, aditivos y productos de limpieza para automotores, libros, periódicos, materiales y artículos de papelería y escritorio.
3. Comercio al por **mayor** de muebles y enseres domésticos.
4. Comercio al por mayor y por menor de vehículos automotores y motocicletas, incluidos partes, piezas y accesorios.
5. El servicio de lavandería a domicilio.
6. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, reparación, mantenimiento, transporte y distribución de las manufacturas de (i) vehículos automotores. remolques y semiremolques, (ii) motocicletas, (iii) muebles, colchones y somieres.
7. Fabricación, mantenimiento y reparación de computadores, equipos periféricos, equipos de comunicación, electrónicos y ópticos.

Parágrafo primero. En todo caso, para iniciar cualquiera de las actividades mencionadas en el presente artículo, se deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad establecidos en la Resolución 666 del veinticuatro (24) de abril del año dos mil veinte (2020) expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social. (Como mínimo guantes, tapabocas, disposición de gel antibacterial en cada establecimiento).

Ante lo cual, la Alcaldía Municipal de Los Andes departamento de Nariño, programará visita, para verificación de la adopción y aplicación del protocolo, y después emitirá concepto habilitante para inicio de labores.

Parágrafo segundo. Las personas que desarrollen las actividades antes mencionadas deberán estar acreditadas o identificadas en el ejercicio de sus funciones o actividades.

Parágrafo tercero: En lo que respecta a talleres de motos y carros los propietarios o poseedores de los vehículos que tengan pico y cedula podrán salir en horario de seis de la mañana a ocho de la mañana a dejar los mismos a los distintos talleres para realizar las reparaciones pertinentes, y podrán retirar los mismos en horario de cuatro de la tarde a seis de la tarde (con pico y cedula más la utilización de tapabocas como mínimo).



Parágrafo cuarto: Los propietarios y/o administradores de los establecimientos que podrán dar reapertura a sus servicios no permitirán bajo ninguna circunstancia la aglomeración de personas, preferiblemente solo permitan el ingreso al local de máximo cinco (5) clientes por el termino estrictamente necesario.

8. El desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre de niños de edad entre seis (6) a diecisiete (17) años, por un periodo de treinta (30) minutos, tres (3) veces a la semana:

A efectos de hacer uso de esta excepción, se observarán de manera obligatoria, las siguientes instrucciones:

- 1.- El desarrollo de actividades se hará exclusivamente en el horario entre las 4.00 p.m. y las 4.30 p.m. de los días lunes, miércoles y viernes.
- 2.- Siempre se debe mantener una distancia mínima de 4 metros con otras personas.
- 4.- Lugar de práctica: hasta un kilómetro a la redonda del sitio de residencia.
- 5.- Se deben atender todos los protocolos dispuestos por el Ministerio de Salud y el Ministerio del Deporte, y como mínimo el uso permanente de tapabocas, y la hidratación personal e individual.

ARTICULO SEXTO. - ESTABLECER que el pico y cedula para los días sábados y domingos se modifica de la siguiente manera, a fin de evitar aglomeraciones con la reapertura de algunos de los establecimientos de comercio:

SABADO 9 DE MAYO	7:00 A.M – 2:00 P.M	0 – 1 - 2
DOMINGO 10 DE MAYO	7:00 A.M – 2:00 P.M	3– 4
SABADO 16 DE MAYO	7:00 A.M – 2:00 P.M	5 – 6
DOMINGO 17 DE MAYO	7:00 A.M – 2:00 P.M	7 – 8 -9
SABADO 23 DE MAYO	7:00 A.M – 2:00 P.M	0 – 1- 2
DOMINGO 24 DE MAYO	7:00 A.M – 2:00 P.M	3 - 4

Solo se permitirá la compra de **hasta dieciséis (16) artículos por referencia.**

Cada tienda y/o supermercado y establecimientos de comercio del municipio de Los Andes departamento de Nariño (tiendas, supermercados, droguerías etc.) deberán adoptar **el horario de atención al público entre las siete de la mañana (7:00 am) y dos de la tarde (2:00 p.m.),** en jornada continua de lunes a Domingo en todo caso garantizarán la atención de los usuarios de acuerdo a las instrucciones aquí impartidas.

ARTICULO SEPTIMO: ACATAR la Ley seca decretada por el Gobernador del Departamento de Nariño en la jurisdicción del municipio de los Andes departamento de



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
MUNICIPIO DE LOS ANDES
Nit: 800019112-2



Nariño desde las seis de la tarde (6:00 p.m.) del día viernes ocho (8) de mayo del año dos mil veinte (2020) hasta las seis de la mañana (6:00am) del día once (11) de mayo del año dos mil veinte (2020).

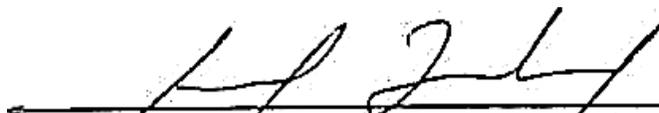
ARTÍCULO OCTAVO: INOBSERVANCIA DE LAS MEDIDAS. La violación e inobservancia de las medidas adoptadas e instrucciones dadas mediante el presente Decreto darán lugar a la sanción penal prevista en el artículo 368 del Código Penal y a las multas previstas en el artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016, o la norma que sustituya, modifique o derogue.

PARÁGRAFO. En el caso de reincidencia se tendrá en cuenta además lo previsto en el artículo 454 del Código Penal.

ARTICULO NOVENO: VIGENCIA El presente Decreto rige a partir del día ocho (08) de mayo del año dos mil veinte (2020) y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en todo caso su vigencia general no se contempla más allá de la Declaración de Emergencia Sanitaria emanada por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución 385 del año dos mil veinte (2020).

Dado en el municipio de Los Andes departamento de Nariño a los ocho (08) días del mes de mayo del año dos mil veinte (2020)

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


YONNY FERNANDO DELGADO MONTENEGRO
ALCALDE MUNICIPAL DE LOS ANDES- NARIÑO

Proyectó: Abogado
Daniel Enríquez Mora
Revisó: Abogado
Ángel Román Solarte Rosero